



MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

TRÁMITE DE PRÓRROGA DE PERMANENCIA DE RESIDENCIA TEMPORAL POR RAZONES HUMANITARIOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y COLABORACIÓN CON LA JUSTICIA BAJO EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN INSTRUCTIVO F- 30

INDICACIONES GENERALES

- Para evitar retrasos innecesarios e inconvenientes, lea detenidamente este Instructivo que contiene los requisitos que deberá cumplir y las formalidades de los documentos que anexará al trámite.
- Los documentos presentados en la Gerencia de Extranjería, pasan a ser propiedad de la Dirección General de Migración y Extranjería. Institución que se reserva el derecho de otorgar la calidad migratoria solicitada y requerir información adicional que estime conveniente.
- Los documentos emitidos en el extranjero deberán ser autenticados o apostillados debidamente traducidos al idioma castellano, según lo dispuesto en el Art. 162 de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.
- En todos los documentos que se anexasen al trámite, su nombre y apellidos deben estar escritos conforme a los que se registran en su Pasaporte

EL INSTRUCTIVO F-30 ESTÁ DIRIGIDO A:

Personas extranjeras de todas las nacionalidades que, estando próxima a vencer la residencia temporal por razones humanitarias y desean continuar en el territorio salvadoreño, de conformidad a los Arts. 109 numerales 20), 21 y 22) de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que se detallan a continuación:

1. Que por razones humanitarias justifiquen ante la Dirección General un tratamiento especial. .
2. Que como resultado del proceso para reconocer la condición de persona refugiada no reúna los requisitos para ser reconocidos como tal.
3. Que por razones de colaboración con la justicia bajo el régimen de protección de víctimas, testigos, peritos o sujetos a proceso judicial.

Además, cumplir con el artículo 113 de la misma Ley.

REQUISITOS PARA RESIDENTES TEMPORALES POR RAZONES HUMANITARIAS:

1. Solicitud de prórroga de residencia suscrita por: La persona interesada justificando las razones humanitarias por las cuales desea residir en el país y los impedimentos que tiene para presentar los requisitos, debiendo indicar en que supuesto aplica de conformidad a lo establecido en el Art. 181 del Reglamento de la Ley de Migración y de Extranjería.
2. De acuerdo a los supuestos que aplique la Dirección General indicara los demás requisitos a presentar en cada una de ellas.

REQUISITOS PARA RESIDENTES TEMPORALES POR PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA:

1. Solicitud de la persona extranjera manifestando su deseo de residir en el país.
2. Resolución suscrita por: La persona titular de la Dirección General, tomando como base la resolución emitida por la autoridad competente que interviene en materia de refugio.



MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

REQUISITOS PARA RESIDENTES TEMPORALES QUE COLABOREN CON LA JUSTICIA BAJO EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN. (RESIDENCIA MAXIMA DE UN AÑO)

1. Solicitud de la persona extranjera manifestando su deseo de residir en el país;
2. Fotocopia del Documento de viaje o de identidad y original para su respectiva confrontación. En el caso de no poseerlo, deberá presentar constancia extendida por el Consulado del país de origen, debidamente autenticada.
3. Oficio suscrito por la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia donde solicite la colaboración para la emisión de residencia temporal, por encontrarse bajo las medidas de protección respectivas.

PLAZO MÁXIMO PARA DAR RESPUESTA A LA PETICIÓN: 20 días hábiles siempre y cuando cumplan con todos los requisitos.



MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA